



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 49/2018, caratulado "S/ PRESENTACIÓN CON RELACIÓN A LA OBRA 'CORREDOR DEL BEAGLE'", originado a raíz de la presentación efectuada por la Asociación de Profesionales en Turismo de Tierra del Fuego (en adelante, A.Pro.Tur. o Asociación), Personería Jurídica N° 129, mediante la que se solicitó la intervención de este organismo con relación al proyecto de apertura, readecuación y construcción de la Ruta N° 30, conocida como "Corredor Costero Canal de Beagle" (fs. 1/10).

Al respecto, manifiestan que les resulta de vital importancia contar con información adecuada que les permita analizar el asunto y que, con miras en dicho objetivo, habrían elevado diversas notas a distintas reparticiones gubernamentales solicitando información, las que fueron respondidas de manera insuficiente o incompleta.

En dicho marco, solicitan que se arbitren los medios tendientes a lograr una respuesta, específicamente, a los siguientes puntos:

a) Legalidad de incluir en el mismo pliego y adjudicar a una misma empresa el trazado, proyecto y construcción de la obra denominada "Corredor Costero del Beagle".

b) Etapa en la que se encuentra dicho proyecto (traza, estudio de impacto ambiental y fecha tentativa de audiencia pública).

c) Razones por las que reparticiones cuyo rol está directamente vinculado al diseño, apertura y mantenimiento de rutas en el territorio provincial y que cuentan con personal idóneo en la materia no habrían participado del proyecto (Dirección de Vialidad Provincial y/o en su defecto, Dirección de Vialidad Nacional - Distrito XXIV).

d) Detalles de los profesionales que conforman la consultora contratada por la empresa para realizar el Estudio de Impacto Ambiental y currículum vitae del o los arqueólogos que participarán del mismo.

e) Resultado del pedido de informe de la Legislatura al Ejecutivo por Resolución N° 91/18.

f) Intervención de esa Fiscalía ante el incumplimiento de convocatoria al Consejo Provincial de Turismo por parte del InFueTur.

Recibida la mentada presentación, se libraron las Notas F.E. N° 326/18, N° 327/18, N° 328/18, N° 329/18 y N° 330/18, dirigidas al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia; al Sr. Ministro Jefe de Gabinete; a la Sra. Secretaria Legal y Técnica; al Sr. Presidente del In.Fue.Tur. y al Sr. Presidente de Vialidad, respectivamente, requiriendo la producción de sendos informes que dieran respuesta a los puntos planteados por la Asociación (fs. 11/15).

Corolario de dichos requerimientos, así como de los formulados mediante las Notas ampliatorias y reiteratorias F.E. N° 375/18, N° 420/18, N° 421/18, N° 422/18 y N° 423/18 (fs. 52,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

62/65) y de la nueva presentación de la A.Pro.Tur. agregada a fs. 61, se recibieron las respuestas que obran a fs. 16/51 y 65/175.

Finalmente, a fs. 176/179, se incorporó una nueva presentación de la Asociación mediante la que informan que han solicitado a la autoridad ambiental que suspenda la audiencia pública prevista para el 11 de diciembre, en tanto entienden que el informe de impacto ambiental debe ser completado previamente, a fin de que la evaluación de impacto a llevar a cabo resulte concordante con un proyecto de magnitud como el que se analiza.

Efectuadas las consideraciones que preceden, pasaré a expedirme respecto a la presentación recibida.

La primera cuestión a resolver se relaciona con el examen de la legalidad de *"incluir en el mismo pliego y adjudicar a una misma empresa el trazado, proyecto y construcción de la obra denominada 'Corredor del Beagle'"*.

Respecto de este punto, tras el pedido realizado por Nota F.E. N° 328/18 (fs. 13), desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos se informó que el diseño de los anteproyectos para los diversos tramos de la ruta a construir, así como la demás documentación licitatoria, habían sido elaborados por la Dirección Provincial de Vialidad a partir del requerimiento realizado desde dicho Ministerio.

En dicho marco, se señaló también que, efectivamente, ***"la obra en cuestión fue licitada con un anteproyecto, es decir, consignando una traza tentativa..."***, por

lo cual, "**la propuesta de la traza definitiva se encuentra a cargo de la empresa**, siendo planteada en el proyecto ejecutivo..." (fs. 31 vta., lo destacado no es del original).

Dicha circunstancia, según interpreta la Administración, "...presenta como ventaja el hecho que **la empresa pueda presentar una alternativa mejoradora** para el circuito que habría de recorrer el Camino Costero, requerimiento que se encuentra disperso por todo el Pliego Licitatorio...

En sí, **la traza definitiva se determinará recién al tiempo que la empresa presente el Proyecto Ejecutivo** y esta Administración tenga oportunidad de analizar si el mismo atiende la totalidad de las exigencias de carácter ambiental, arqueológico y paisajístico..." (fs. 31 vta., el énfasis es agregado).

Así pues, en consonancia con lo expuesto desde el mentado Ministerio, resulta del art. 33 del Anexo I de los pliegos de bases y condiciones para los tres tramos de la obra, que el Proyecto Ejecutivo estará a cargo de la empresa contratista, que deberá realizar la totalidad de los estudios a los fines de "...elaborar la documentación necesaria para la ejecución de las obras de movimiento de suelo, así como las obras complementarias y obras de arte necesarias para la continuidad del tramo..."

El Proyecto Ejecutivo se presentará para los distintos tramos (aunque con diversos plazos perentorios según el caso) **siempre en dos versiones, una preliminar y otra final**. Esta última deberá incluir las correcciones que recibiera de parte de la comitente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En suma, el mecanismo que se ha decidido emplear surge del art. 33 del Anexo I de los pliegos de bases y condiciones, y es explicado desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en los siguientes términos: "...**el Proyecto Ejecutivo, que incluye el Estudio de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto para Actividades Mineras y el Estudio de Impacto Arqueológico y Paleontológico, tiene al menos dos (2) instancias de presentación, la primera de carácter preliminar, y recién una vez que el mismo sea evaluado por la Administración (...) el de carácter definitivo...**" (énfasis agregado, ver la respuesta de fs. 32 vta.).

Tal como he expuesto en oportunidad de contestar la demanda en autos "*Construtora Andrade Gutierrez S.A. y otros c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ contencioso administrativo*" (Expte. 2235/09 – STJ-SDO), en el régimen de la Ley de Obra Pública el objeto del contrato de obra puede recaer sobre bienes muebles o inmuebles, e incluso sobre objetos inmateriales (v. ESCOLA, Héctor J., Tratado General de Procedimiento Administrativo. T II, Bs. As., Depalma, 1977, p. 180).

Un ejemplo de estos objetos inmateriales lo constituyen los proyectos constructivos a los que refiere el art. 4º de la ley, que MÓ define como el conjunto de elementos gráficos y escritos que concretan, con precisión, el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional (MÓ,

Fernando F., Régimen legal de las obras públicas. Ed. Depalma, 2º ed., Bs. As., 1982, p. 71).

De este modo, la ley admite que la ejecución del diseño de la obra sea realizada por personas ajenas a la Administración, en cuyo caso la encomienda conjunta de confección del proyecto y ejecución de la obra a cargo del contratista constituye un supuesto especial que debe ser admitido (véase DRUETTA, Ricardo T. y GUGLIELMINETTI, Ana P., Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y Anotada. Ed. Ab. Perrot, 2008, p. 24).

De esto tenemos que la forma tradicional para el contrato de obra pública importa el diseño por el Estado y la ejecución por el contratista y **la excepción viene dada porque ambas sean llevadas a cabo por el particular**, lo que se fundamenta por lo general en la complejidad o magnitud de la obra y la especial versación exigida para su planificación (cfr. art. 4º Ley N° 13.064, ver Dictámenes D.G.A.J. – M.O. y S.P. N° 37/17, N° 40/17 y N° 41/17 a fs. 34/36).

Dentro de esta última modalidad pueden existir además dos opciones: una en la cual el proyecto se encarga a un contratista (por lo general, especializado en la ingeniería de proyecto) y la edificación a otro (el constructor); y **otra en la que se combinan diseño y construcción en un solo contrato, como acontece en el caso.**

Por consiguiente, respecto de la primera inquietud volcada por la Asociación, debe indicarse que resulta viable la modalidad adoptada de licitar en el mismo pliego proyecto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

definitivo y ejecución, y adjudicarlos eventualmente a la misma empresa.

Ahora bien, sin perjuicio de que la contratación no hubiera recibido observaciones relativas a la legalidad de la modalidad de contratación elegida, estimo prudente efectuar algunas apreciaciones al respecto, previniendo que en el futuro puedan presentarse circunstancias que han acaecido en el pasado y derivado en que hoy la Provincia enfrente juicios millonarios, como el referido más arriba, con empresas que nunca concluyeron las obras que les fueron encomendadas.

Es que tal y como se ha indicado desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la obra para la apertura de traza y construcción del camino conocido como "Corredor Costero del Beagle", se ha licitado sobre la base de un anteproyecto provisto (junto al resto de la documentación licitatoria) por parte de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se consigna una traza tentativa. De esta manera, "**...la propuesta de la traza definitiva se encuentra a cargo de la empresa, siendo planteada en el proyecto ejecutivo...**" (fs. 31 vta., lo destacado no es del original).

Así pues, la modalidad de ejecución elegida para llevar a cabo este proyecto, no obstante su legalidad, podría desembocar en diversos escenarios que es importante considerar, insisto, a los fines de **prevenir conflictos con la contratista que puedan derivar en contiendas judiciales** cuyo resultado, aun ganando el pleito, nunca será lo suficientemente beneficioso para

el interés público como si lo es el que las obras de infraestructura proyectadas por las diferentes gestiones de gobierno puedan concluirse sin sobresaltos. Veamos.

El primero de ellos, que no provocaría mayores inconvenientes, se presentaría si el proyecto ejecutivo propuesto finalmente por el contratista coincide, en lo sustancial, con los anteproyectos que sirvieron de base para el llamado y, por esa razón, no conllevan un aumento en el costo total de la obra que debe afrontar la Provincia.

El segundo escenario, en cambio, que sí podría derivar en un conflicto en el futuro, se daría en el supuesto de que la contratista presente "*...una alternativa mejoradora para el circuito que habría de recorrer el Camino Costero...*", lo que "*...se determinará recién al tiempo que la empresa presente el Proyecto Ejecutivo...*", puesto que en tal caso, la traza definitiva variaría con relación a la consignada en los anteproyectos y ello podría traer un aumento en el costo total de la obra (ver fs. 31 vta., la negrita es propia).

Así pues, debo advertir que de encontrarse la Administración frente a esta hipótesis **deberá obligatoriamente, por una parte, requerir a la contratista que brinde las justificaciones que permitan explicar suficiente y completamente la conveniencia técnica y económica de las modificaciones propuestas.**

Y por otra, **disponer que dichas explicaciones junto al proyecto ejecutivo presentado, sean**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

cuidadosamente evaluadas por las áreas técnicas de la Administración a los fines de analizar su razonabilidad.

Ello por cuanto podría suceder que las alteraciones propuestas para la traza definitiva que se plasme en el proyecto ejecutivo, aun cuando atiendan *"la totalidad de las exigencias de carácter ambiental, arqueológico y paleontológico"*, **de todas maneras sean de una magnitud tal que implique un aumento del costo total de la obra que resulte irrazonable o frustratoria de los principios que rigen las contrataciones estatales**, como los de igualdad y concurrencia.

Así, **de presentarse este último (e inadmisibile) escenario, entiendo que se debería dar nueva intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia** en tanto organismo con competencia específica en materia de control de erogaciones públicas y, además, **al tiempo de adoptarse cualquier decisión respecto de la continuidad del proyecto, valorar especialmente cuál ha sido la diligencia puesta por el contratista al formular su oferta** (fundamentalmente la económica) sobre la base de los anteproyectos diseñados por la Dirección Provincial de Vialidad, dado que por su *expertise* en la materia (valorada al tiempo de considerar sus antecedentes), ninguna duda queda de que en esta hipótesis (que, insisto, no tendría que acaecer), debería haber advertido a la Provincia acerca de que los anteproyectos propuestos para los diversos tramos de la traza no resultaban técnicamente aptos y/o debían ser severamente

modificados, derivándose de ello un aumento significativo del costo total estimado para cada tramo de la obra al efectuarse el respectivo llamado.

Es dable recordar que en una obra pública, la ordenación temporal de los trabajos y su compatibilización con las exigencias del pliego en materia de ejecución y plazos a cumplir, se ve reflejada en un documento que integra el contrato, es obligatorio para las partes y (fuera de los supuestos de ejercicio legítimo de *ius variandi* por la Administración) resulta inalterable (DRUETTA y GUGLIELMINETTI, cit., págs. 192/3).

Así, estos estudios técnicos, informes y dictámenes resultan ser la base para la confección final del proyecto. **Su ausencia o insuficiencia antes del inicio de los trabajos propiamente ejecutivos conlleva, la mayor parte de las veces, a la paralización de las tareas por culpa del contratista.** Culpa que no siempre la parte empresaria está dispuesta a asumir pacíficamente, pero **que indudablemente importa la frustración del interés público comprometido en la obra.**

Lamentablemente, **hemos tenido la experiencia de comprobar (en el caso del Puerto Caleta La Misión de Río Grande), las nefastas consecuencias derivadas del descontrol de los planes directores de obra, que han sido corolario del inicio de trabajos de construcción estando aún pendientes los estudios de campo, investigaciones, comprobaciones o ensayos que les deben preceder.** Estudios



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

que **debían ser llevados a cabo por la contratista pero que la Provincia debió terminar haciendo por medio de terceros ante la ausencia o insuficiencia de un análisis adecuado de la empresa de forma previa a presentar su proyecto definitivo.**

Por esta razón, considerando el mecanismo de ejecución elegido para llevar adelante este faraónico proyecto, estimo oportuno señalar que **no debería autorizarse la realización de trabajos que excedan de los estrictamente necesarios para poder concluir con la realización del proyecto ejecutivo definitivo**, de modo tal de prevenir que se repitan errores del pasado, que han llevado a la Provincia a incurrir en la erogación de recursos públicos que siempre son finitos, que en otras oportunidades han quedado sin destino y que podrían haberse utilizado para cubrir otras necesidades de la comunidad.

Por lo demás, y a todo evento, no es posible olvidar que la normativa aplicable a la materia sienta el principio general prohibitivo que impide al contratista pretender una modificación del precio del contrato cuando se tratare de un error u omisión de su parte, ya sea por situaciones preexistentes a la formulación de la propuesta como por hechos sobrevinientes que debieron haber sido contemplados por la empresaria de haber actuado con la debida diligencia.

Esto último involucra, claro está, la responsabilidad de la contratista de analizar exhaustivamente el pliego licitatorio y todos los estudios existentes sobre la obra

licitada, pues el objetivo no es otro que **evitar el caso del contratista que, a sabiendas, cotiza por debajo de sus costos con el fin de resultar ganancioso en el proceso de selección, en la esperanza de acceder a ilegítimos reajustes del precio básico del contrato durante la etapa de ejecución** (v. DRUETTA, Ricardo Tomás y GUGLIELMINETTI, Ana Patricia, Ley 13064 de obras públicas, 1º ed., Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2008, p. 281/2).

Recordemos que la Corte Federal se ha expresado concluyendo en que "A quien contrata con la Administración **SE IMPONE UN COMPORTAMIENTO OPORTUNO, DILIGENTE Y ACTIVO**, que **OBLIGA A PONER DE MANIFIESTO LAS CIRCUNSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE MODIFICAR LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES** a los efectos de que **EL ÓRGANO ESTATAL PUEDA EVALUAR SI CONVIENE AL INTERÉS PÚBLICO CELEBRAR EL CONTRATO** o dejar sin efecto la licitación..." y también que su comportamiento debe ser "...coherente, **AJENO A LOS CAMBIOS DE CONDUCTA PERJUDICIALES**, debiendo desestimarse toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que merced a sus actos anteriores se ha suscitado en la otra parte, **LO CUAL TIENDE A ASEGURAR LA BUENA FE QUE DEBE PREVALECER EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS...**" (Fallos 311:2831 y 305:1011, entre otros, lo destacado y la mayúscula son propios).

El segundo tópico a abordar se relaciona con la necesidad de conocer la etapa en la que se encuentra dicho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

proyecto: traza, estudio de impacto ambiental y fecha tentativa de realización de la audiencia pública.

Al respecto, es dable señalar que conforme surge de las constancias del expediente en estudio, se ha realizado el Estudio de Impacto Ambiental, que se encuentra bajo análisis de las áreas técnicas de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, en el marco del Expediente N° 19601-SD/18, caratulado "S/ EIA APERTURA DE TRAZA CORREDOR COSTERO CANAL DE BEAGLE" y el pasado 11 de diciembre, se llevó a cabo la audiencia pública a los fines de recibir las inquietudes de quienes tuvieran interés en tomar parte como expositores, para evacuar dudas respecto del mentado estudio (ver Nota S.C. – M.J.G. N° 1230/18, a fs. 78/113 y Nota M.O. y S.P. U.M. N° 976/18, a fs. 174/175).

Por otra parte, lo relativo al estudio de impacto arqueológico y paleontológico requerido por la Ley provincial N° 370, de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de Cultura, se encuentra en etapa de ejecución, en tanto la empresa fue autorizada a iniciar las tareas pertinentes tras el pedido realizado el pasado 7 de noviembre, en el que propuso la metodología de trabajo a seguir y los profesionales que tomarían intervención, los que fueron aprobados por esa autoridad de aplicación (ver Nota S.C. – M.J.G. N° 1230/18, a fs. 78/113).

En dicho marco y conforme se detallará en la parte pertinente del presente dictamen, **desde el Ministerio de**

Obras y Servicios Públicos se hizo saber a la firma contratista que "...los *Informes/Estudios de Impacto Arqueológico* a ser presentados, **SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA COMUNIDAD EN UNA REUNIÓN INFORMATIVA Y PARTICIPATIVA PREVIO A CUALQUIER OTRO TRÁMITE...**" (ver Nota M.O. y S.P. N° 938/18 a fs. 162, lo resaltado no es del original).

De esta manera, con la información citada, cabe dar por respondida la segunda inquietud planteada por la Asociación en su escrito de inicio.

La tercera cuestión a tratar se vincula con la necesidad de que se indiquen los motivos por los cuales reparticiones cuyo rol está directamente vinculado al diseño, apertura y mantenimiento de rutas en el territorio provincial no habrían tomado participación en el mismo (v.gr. Dirección de Vialidad Provincial y/o en su defecto, Dirección de Vialidad Nacional).

Para dar respuesta a este punto, mediante la Nota F.E. N° 330/18, se solicitó al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que formulara un informe pormenorizado en relación a la consulta hecha por la Asociación presentante, relativa a la falta de participación de dicho ente en lo relativo a la contratación de la obra referida (fs. 15).

Ello así, se recibió en respuesta la Nota D.P.V. N° 283/18, por la que el Presidente del organismo se limitó a responder "...que desde esta repartición no se puede dar respuesta a lo solicitado, ya que dicho proyecto y licitación del mismo corresponde al Ministerio de Obras y Servicios Públicos..." (fs. 19).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Ahora bien, tras una nueva presentación de la A.Pro.Tur. en la que, correctamente, se puso de resalto que de las consideraciones volcadas en respuestas de otros organismos públicos (en concreto, de la del Ministerio de Obras y Servicios Públicos) surgía patente la participación de la Dirección Provincial de Vialidad en el proyecto en trato (ver fs. 31 vta.), se remitió la Nota F.E. N° 420/18, por la que se le hizo saber al Presidente de la mentada Dirección que debía contestar a lo pedido por la Asociación presentante (fs. 62).

Se agregó entonces la Nota D.P.V. N° 339/2018, en la que **el referido funcionario corrigió su respuesta anterior, para hacer saber que dicho organismo había tomado parte en el diseño de la documentación y anteproyectos para la obra del Corredor Costero del Beagle a través de la Ingeniera Julieta Russo, quien se había desempeñado como Vicepresidenta de la entidad durante un breve periodo de tiempo y para lo cual había solicitado licencia en la Dirección Nacional de Vialidad, que es el lugar en el que presta servicios (fs. 69).**

Para acreditar sus dichos, acompañó copia de dos notas presentadas por la profesional citada, una de las cuales daba cuenta de que había hecho entrega de los proyectos básicos; de los pliegos de bases y condiciones; de los pliegos de especificaciones técnicas; del cómputo y presupuesto y del análisis de precios para los tres tramos de la obra correspondiente al Proyecto del Corredor Costero Canal de Beagle.

Y otra en la que hacía saber que presentaba su renuncia al cargo de Vicepresidenta del Ente **(que ejercía desde el 17 de abril del año 2017 y dejaría a partir del 14 de agosto del mismo año)**, en tanto había cumplido con la tarea encomendada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, consistente en generar la documentación necesaria para llevar adelante el procedimiento de selección del contratista que ejecutaría la obra (fs. 66/67 y 69/70).

Así pues, se corrobora que la **Dirección Provincial de Vialidad tuvo una concreta intervención en el diseño de los instrumentos legales y técnicos que sirvieron de base al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para efectuar al llamado a licitación** para la ejecución de la obra del Corredor Costero del Beagle, por lo que el interrogante planteado por los presentantes en este punto aparece zanjado.

Sin perjuicio de ello, merece un llamado de atención la circunstancia de que frente al primer requerimiento realizado desde esta Fiscalía de Estado mediante la Nota F.E. N° 330/18, en la que se solicitó al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que diera respuesta al pedido de información vinculado con cuál había sido la intervención del ente, éste se limitó a señalar *"...que desde esta repartición no se puede dar respuesta a lo solicitado, ya que dicho proyecto y licitación del mismo corresponde al Ministerio de Obras y Servicios Públicos..."* (ver Nota D.P.V. N° 283/18, fs. 19).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Sin embargo, como claramente surge de la respuesta brindada por Nota D.P.V. N° 339/18 (fs. 69/70), a instancias de un nuevo requerimiento de este organismo, la mentada Dirección indicó que sí había tomado parte en el proyecto, nada más ni nada menos que a través de la confección de los proyectos básicos, los pliegos de bases y condiciones, los pliegos de especificaciones técnicas, el cómputo y presupuesto y los análisis de precios para la obra.

Ello así, puede concluirse en que la respuesta brindada en primer término por la Dirección Provincial de Vialidad aparece despojada de toda seriedad y se da de bruces con el deber que cabe a todo órgano y ente de la Administración, que aparece como contrapunto del derecho del administrado a ser oído, consistente en dar una respuesta adecuada a las peticiones que se le formulan. Motivo por el cual, cabe hacer saber al Sr. Presidente de la Dirección de Vialidad que frente a pedidos de los particulares debe obrar con mayor diligencia, procurando brindarles una respuesta completa, oportuna y fundada, al igual que a este organismo constitucional.

Como cuarto asunto, la Asociación planteó la necesidad de conocer el detalle de los profesionales que integran la consultora contratada por la empresa para realizar el estudio de impacto ambiental y, en particular, el de los arqueólogos que tomarían intervención en el mismo, así como estado de situación con relación a dichos estudios.

Lo relativo a los profesionales que ejecutarían el estudio de impacto ambiental fue respondido a través de la Nota M.O. y S.P. N° 976/18, indicándose allí que dicho estudio se hallaba bajo análisis de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático en el marco del Expediente N° 19601-SD/18, caratulado "S/ EIA APERTURA DE TRAZA CORREDOR COSTERO CANAL DE BEAGLE" y, asimismo, que aquel estudio se encontraba disponible en la web, surgiendo de la Guía de Proyecto presentada por la empresa que el responsable del mismo era el Médico Veterinario Marcelo Morandi (fs. 174/175).

Así pues, se corrobora que a través de la página web "<https://desarrollosustentable.tierradelfuego.gob.ar/informe-ambiental-corredor-beagle/>", puede descargarse la guía de aviso de proyecto referida, en la que los interesados podrán consultar los profesionales que colaboraron junto al médico veterinario Morandi en la elaboración del estudio, quedando respondida su inquietud en este aspecto.

Por otro lado, respecto del estudio de impacto arqueológico y paleontológico que manda la Ley provincial N° 370, a partir de los pedidos hechos desde este organismo, la Secretaría de Cultura aclaró que la primera etapa del proyecto se había limitado "*...a trabajar sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en el marco de la Ley Provincial N° 55...*" y que los resultados del mismo serían presentados en la audiencia pública prevista para el 11 de diciembre, para luego explicar que **los estudios de impacto arqueológico y paleontológico serían realizados por la**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

empresa de forma separada y que aquella, por vía de una nota ingresada el pasado 7 de noviembre, había solicitado la autorización para dar inicio a las tareas necesarias para llevarlos a cabo, proponiendo la metodología de trabajo a seguir y los profesionales que tomarían intervención, los que habían sido aprobados por esa autoridad de aplicación (ver Nota S.C. – M.J.G. N° 1230/18, a fs. 78/113).

Asimismo, se comunicó que se había hecho saber a la empresa contratista que **el Licenciado en Antropología, Lucas Turnes, personal de planta permanente de la Administración Provincial, sería incorporado en carácter de veedor** de los trabajos de sondeo y otros que aquella fuera a ejecutar (ver Nota S.C. – M.J.G. N° 1230/18, a fs. 78/113).

Lo expuesto se confirma con la documentación adunada a la Nota S.C. – M.J.G. N° 1230/18, de la que se desprende que, efectivamente, el 7 de noviembre **el contratista se presentó** ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 370 (Secretaría de Cultura), a los fines de requerir la autorización para realizar los estudios de impacto arqueológico y paleontológico correspondientes a la obra en trato, indicando que su **objetivo** consistía en "... **evaluar la situación arqueológica/paleontológica del área del proyecto en cuestión, generar predicciones acerca de los posibles impactos** que puedan suscitarse y **recomendar las medidas de prevención/mitigación necesarias** para lograr una **correcta interacción entre el patrimonio y las futuras labores**

proyectadas...", y que daría inicio a los mismos el 11 de noviembre (fs. 78 y 82, lo destacado es propio).

A tal fin designó como responsable científico del estudio arqueológico al Licenciado en Arqueología, Matías Ambash, y como responsable del estudio paleontológico al Licenciado en Geología, Rubén Juárez, acompañando sus *currículum vitae* a los fines de acreditar su solvencia técnica y experiencia (fs. 78).

En esa senda, surge de la Nota S.C. – M.J.G. N° 1161/18, suscripta por el Sr. Secretario de Cultura, que **el 8 de noviembre se dio respuesta expresa** al pedido de la cocontratante, autorizando el inicio de los estudios y aceptando los profesionales, más haciéndole saber de la necesidad de "...***redoblar los esfuerzos para lograr la protección del patrimonio...***", en tanto "...***el sector en el que se pretende desarrollar el proyecto tiene un elevado potencial de yacimientos arqueológicos y paleontológicos...***", y comunicándole de la incorporación del veedor del plan de trabajos propuesto por la Administración (fs. 157, lo destacado no está en el original).

Vinculado al tópico, surge de la Nota M.O. y S.P. N° 901/18, que **desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos se entregó a la firma contratista una copia del informe producido por el CADIC**, remitido mediante Nota CADIC N° 1053/18, titulado "*Informe de Antecedentes Relevantes, Valoración y Recomendaciones para la Protección del Patrimonio Arqueológico y*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Paleontológico", a los fines de que sea tenido en cuenta al ejecutar los trabajos (fs. 159).

Y, finalmente, que se hizo saber al cocontratante que "...los **Informes/Estudios de Impacto Arqueológico** a ser presentados, **SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA COMUNIDAD EN UNA REUNIÓN INFORMATIVA Y PARTICIPATIVA PREVIO A CUALQUIER OTRO TRÁMITE..**" (ver Nota M.O. y S.P. N° 938/18 a fs. 162, lo resaltado no es del original).

Ello así, con relación a la necesidad de conocer quiénes serán los arqueólogos que tomarán intervención en el estudio de impacto arqueológico y el estado de situación con respecto al mismo, cabe hacer saber a la Asociación presentante que deberá estar a la información obrante a fs. 78/113.

Por lo demás, previo a concluir el tratamiento de este punto, entiendo también que merece ser destacada como sumamente positiva la decisión adoptada por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos en la Nota M.O. y S.P. N° 938/18 (fs. 162), en la que indicó que **una vez presentados los estudios de impacto arqueológico y paleontológico, y previo a cualquier otro trámite, éstos serán puestos a consideración de la comunidad en una reunión informativa a los fines de promover la participación.**

Es que como señalara en oportunidad de emitir el Dictamen F.E. N° 08/18, la instancia participativa "...es de suma relevancia ya que procura incorporar las opiniones y puntos de vista

de quienes puedan resultar afectados por la actividad o el proyecto; contribuir en la reducción de posibles errores; dotar de mayor eficacia y consenso a la decisión que se adopte y evitar reacciones imprevistas de la comunidad en contra de aquellos (cfr. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Municipalidad de Luján de Cuyo c/ Mendoza, 20 de diciembre de 2004)...", motivo por el cual las autoridades públicas que intervienen en el trámite deben adoptar "...las medidas tendientes a garantizar la real y efectiva información, consulta y participación de los ciudadanos y asociaciones...".

Por otra parte, en su presentación de inicio, la Asociación pidió también conocer cuál había sido el resultado del pedido de informe de la Legislatura al Poder Ejecutivo, vehiculado por la Resolución N° 91/18.

Sobre ello, en tanto de acuerdo a lo indicado desde la Secretaría Legislativa de la Legislatura de la Provincia en la Nota S.L. N° 45/18, obrante a fs. 20, el Poder Ejecutivo no había dado respuesta al mentado pedido de informe, estimo prudente poner dicha situación en conocimiento del Sr. Ministro Jefe de Gabinete, a los fines que estime corresponder.

Para culminar, resta abordar el último planteo realizado por los presentantes, que requirieron la intervención de este organismo en relación a la falta de convocatoria al Consejo Provincial de Turismo por parte del Sr. Presidente del In.Fue.Tur.

Sobre el tópico, desde el referido ente autárquico se hizo saber "*...que, efectivamente, el Consejo*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Provincial de Turismo dejó de funcionar en el año 2011, es decir hace ya 7 años..." y que "**En virtud de considerarse disuelto de hecho dicho Consejo**, esta gestión en su momento no consideró oportuna su reactivación, a razón de los resultados, de no existir un interés manifiesto por parte de sus integrantes de implementar su convocatoria, del carácter meramente consultivo de dicho órgano y de mantener reuniones con sus distintos integrantes ante requerimientos puntuales..." (ver Nota INFUETUR N° 656/18, obrante a fs. 51, lo resaltado es propio).

No obstante ello, igualmente informó que "...ante el interés de la Asociación de Profesionales de Turismo para tratar un tema en particular (...) **esta Presidencia se encuentra, en función de la agenda vigente, diseñando el calendario para reactivar el funcionamiento** del mencionado Consejo..." (fs. 51).

Ahora bien, es dable tener presente que lo relativo a la conformación y funcionamiento del Consejo Provincial de Turismo se halla regulado en los artículos 30 al 34, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 65, siendo **facultad del Presidente del In.Fue.Tur convocarlo** (art. 26 inc. n), **más con una periodicidad mensual** de acuerdo a lo señalado en el texto del artículo 33.

A la luz de ello, y no existiendo una norma que disponga lo contrario, puede afirmarse que **el Consejo Provincial de Turismo continúa existiendo y debería reunirse de forma mensual, no siendo aceptable la interpretación propiciada por**

el Sr. Presidente del Instituto en el sentido de que éste pueda considerarse disuelto de hecho por no haberse cumplido la manda legal desde hace tiempo (ver Nota INFUETUR N° 656/18, fs. 51/52).

Corolario de lo expuesto, de considerar que la periodicidad que marca el plexo legal aplicable resulta demasiado exigente o que, en su caso, debería prever lapsos de tiempo más prolongados entre una reunión y otra, lo que correspondería es que se arbitren los medios tendientes a lograr una reforma legislativa de aquel texto normativo, y no llegar al mismo resultado por vía de incumplirlo.

Así pues, considerando que el Consejo Provincial de Turismo no puede entenderse como "*disuelto de hecho*", y atendiendo al interés manifestado por la Asociación presentante en que el mismo sea convocado, cabe requerir al Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que en cumplimiento de la función que le fue asignada por el art. 26 inc. n), así como de la previsión contenida en el art. 33, ambos de la Ley N° 65, convoque, sin mayores dilaciones, al Consejo precitado a los fines de "*Facilitar un ámbito de tratamiento a la problemática turística de interés especial y general, a través de la presentación de propuestas y proyectos*", tal cual lo estipulado en el inc. a) del artículo 31 de dicho cuerpo legal.

Habiendo pues, culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, sólo resta materializar las conclusiones a las que he arribado, emitiendo a tal fin el pertinente



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego; del Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo; del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad; del Sr. Ministro Jefe de Gabinete; del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos; del Sr. Secretario de Cultura, de la firma contratista Felipe Gancedo S.A. y de los presentantes.

Finalmente, dada la relevancia de la obra en cuestión y la magnitud de los recursos económicos involucrados en su ejecución, estimo prudente poner el presente dictamen en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que, incluso de entenderlo oportuno en esta instancia, tome la intervención que estime corresponder.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 13 /18.-

Ushuaia, 12 DIC 2018


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 49/2018, caratulado "S/
PRESENTACIÓN CON RELACIÓN A LA OBRA 'CORREDOR DEL BEAGLE'; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de la presentación efectuada por la Asociación de Profesionales en Turismo de Tierra del Fuego (en adelante, A.Pro.Tur. o Asociación), Personería Jurídica N° 129, mediante la que se solicitó la intervención de este organismo con relación al proyecto de apertura, readecuación y construcción de la Ruta N° 30, conocida como "Corredor Costero Canal de Beagle".

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 13 /18 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 13/18.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Sr. Presidente de la Dirección de Vialidad que frente a pedidos de los particulares debe obrar con la mayor diligencia, procurando brindarles una respuesta completa, oportuna y fundada, al igual que a este organismo constitucional.

ARTÍCULO 3°.- Informar a la Asociación presentante que lo relativo a quiénes serán los arqueólogos que tomarán intervención en el estudio de impacto arqueológico y el estado de situación con respecto al mismo, se encuentra respondido con la información obrante a fs. 78/113 del expediente del Visto.

ARTÍCULO 4°.- Poner en conocimiento del Sr. Ministro Jefe de Gabinete el contenido de la Nota S.L. N° 45/18, por la cual se hizo saber de la falta de respuesta al pedido de informe vehiculizado por la Resolución N° 91/18.

ARTÍCULO 5°.- Requerir al Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que en cumplimiento de la función que le fue asignada por el art. 26 inc. n), así como de la previsión contenida en el art. 33, ambos de la Ley N° 65, convoque, sin mayores dilaciones, al Consejo Provincial de Turismo a los fines de cumplir con lo estipulado en el inc. a) del artículo 31 de dicho cuerpo legal.

ARTÍCULO 6°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 13/18, notifíquese a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego; al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia; al Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo; al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad; al Sr. Ministro Jefe de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Gabinete; al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos; al Sr. Secretario de Cultura; a la firma contratista Felipe Gancedo S.A. y a los presentantes. Cumplido, remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 62 /18.-

Ushuaia, 12 DIC 2018



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur